



Universidad de
La Sabana

Concepto sobre la obligatoriedad del sufragio
Elaborado por el Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

Campus Universitario del Puente del Común, Chía, agosto 27 de 2014.

H. SENADORES

JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN

GERMÁN VARÓN COTRINO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Carrera 7 # 8-68

Bogotá, D.C.

Referencia: “Proyecto de acto legislativo #001 de 2014-Senado, Por el cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia”.

Respetados Señores Congresistas,

En mi condición de Cabildero Inscrito ante la Cámara de Representantes #071 y, desde mi cargo de Director del Programa de Humanidades en la Universidad de La Sabana, en virtud de los sendos Convenios firmados desde 2004 entre el H. Senado de la República y la H. Cámara de Representantes y nuestra Universidad, la cual de oficio y gratuitamente presta asesoría sobre los Proyectos de Ley radicados, teniendo en cuenta que por medio de Proyecto de Ley, Ustedes son ponentes de una iniciativa para **modificar el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia**, me permito enviarles unos comentarios del suscrito al respecto, que espero, de acuerdo con el **artículo 23** de la Constitución, sean contestados por Ustedes, de acuerdo con el imperativo mandato de esa norma y con la seriedad del estudio que gratuitamente les estoy remitiendo:

SUFRAGIO.

Hernán Alejandro Olano García*.

1. El derecho al sufragio

El derecho al sufragio constituye para el ciudadano un derecho público subjetivo; pero su eficacia está condicionada por el concurso de las manifestaciones de voluntad de los componentes del cuerpo electoral, que de todos modos es un agregado comunitario. Desde luego, no es necesaria la fijación de un mínimo de votantes para que se tenga como inequívoca la escogencia que haga en determinado momento dicho órgano del Estado. Quienes votan eligen, aun cuando el número de abstencionista alcance proporciones en verdad impresionantes.

* Abogado, con estancia Post Doctoral en Derecho Constitucional como Becario de la Fundación Carolina en la Universidad de Navarra, España; Profesor de Derecho Administrativo General y Director del Programa de Humanidades en la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad de La Sabana. Es el Vicecónsul Honorario de la República de Chipre en Colombia y Cabildero inscrito ante la Cámara de Representantes de Colombia.



El derecho del electorado activo proviene de la capacidad electoral, la cual consiste en el poder concedido por la ley a los ciudadanos y desde luego garantizado por ella, de inscribirse en un colegio electoral con el fin de participar en la función del sufragio, ya sea para elegir presidente de la república o a los integrantes de los llamados cuerpos representativos.

En muchos países, el voto es considerado como un derecho y deber ciudadano. En todas las elecciones los ciudadanos votan secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, con tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrece seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La organización electoral suministra igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones todos los candidatos. La ley puede implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos, en muchos casos a través del denominado voto electrónico.

El derecho al sufragio como tal, generalmente se encuentra desarrollado en cada una de las constituciones federales o nacionales y, de modo particular en los sistemas estadales o estatales, muchas veces, a través de leyes estatutarias de los mecanismos de participación ciudadana.

2. La capacidad electoral

Para el ejercicio del sufragio, la capacidad electoral depende de los requisitos que para tal efecto señale la ley, siendo criterios principales para su determinación, la nacionalidad y la edad.

Particularmente, los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, jueces de paz y en su oportunidad, a los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que cada Constitución señale.

En los sistemas en los cuales se eligen gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato.; es lo que se conoce como el <voto programático>, que puede dar lugar a la revocatoria del mandato, reconocido también por las constituciones como mecanismos de participación popular.

En desarrollo del derecho al sufragio, se entiende por **Voto Programático** el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir alcaldes y gobernadores, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.



Por su parte, las faltas absolutas o temporales de los elegidos, serán suplidas por los candidatos que según el orden de inscripción en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral.

Son **faltas absolutas**: Además de las establecidas por la ley; las que se causan por: Muerte; la renuncia motivada y aceptada por la plenaria de la respectiva Corporación; la pérdida de la investidura; la incapacidad física permanente y la sentencia condenatoria en firme dictada por autoridad judicial competente.

Son **faltas temporales** las causadas por: La suspensión del ejercicio de la investidura popular, en virtud de decisión judicial en firme; la licencia sin remuneración (que no podrá ser inferior a tres (3) meses); la licencia por incapacidad certificada por médico oficial; la calamidad doméstica debidamente probada y la fuerza mayor.

Los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias no remuneradas, deberán ser aprobados por la Mesa Directiva de la respectiva Corporación, Senado o Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Municipal y Junta Administradora Local.

3. Pérdida del derecho a votar

Todos los ciudadanos que llenen los dos requisitos aludidos anteriormente (que tengan mayoría de edad para efectos del sufragio) son electores, a menos que se hallen colocados en ciertas situaciones que conllevan la pérdida de ese derecho, destacándose en todo caso las siguientes: los *interdictos* por enfermedad mental, es decir, los individuos que han sido declarados como tales por la autoridad competente en razón de alteraciones sufridas en su capacidad de entender o de querer; los *condenados* a la pérdida de los derechos políticos como pena accesoria de una sanción más grave como la de presidio o prisión, caso en el cual la interdicción de derechos y funciones públicas se impone por el tiempo igual al de la pena principal, como ocurre en Colombia; y los sujetos que *adquieran carta de naturaleza* en otra nación, que renuncien a la nacionalidad colombiana; ese es el gran compromiso de permitir un espacio participativo y de construcción de un alto nivel de interrelación de los diferentes actores sociales, responsables y activos en el proceso de edificación de la democracia en todos los escalones de la sociedad civil.

4. Atributos esenciales del sufragio.

Para que el sufragio se pueda considerar como la expresión auténtica de la voluntad popular debe ser:

a. Universal (de todos los ciudadanos)

Esto no quiere decir que la universalidad del sufragio sea absoluta. En todos los países tanto la Constitución como las leyes respectivas exige un mínimo de condiciones necesarias para que los



miembros del cuerpo electoral puedan votar, como las referentes a la nacionalidad y a la edad ya mencionadas, lo mismo que a ciertos requisitos morales de los electores.

Lo no aceptado ni aceptable, en manera alguna, es que el ejercicio del voto pueda estar subordinado a factores raciales, culturales, religiosos, económicos o sociales, ni mucho menos la diferencia de sexo. El estar exento de tales condicionamientos es lo que permite hablar de la universalidad del sufragio.

Referente al voto de los militares, las opiniones son contrapuestas. Buen número de tratadistas conceptúan que si se les concede el derecho del voto a los militares se corre el riesgo de que intenten jugar un rol intenso en la actividad política hasta el punto de poner en peligro al gobierno civil, o por lo menos de afectar la indispensable disciplina castrense.

Para otros autores ese derecho es imperativo y al serle negado a los miembros de las fuerzas armadas prácticamente se les está desconociendo su calidad de ciudadanos, tesis que se aceptó en la República Bolivariana de Venezuela por parte de su Presidente, el Coronel Hugo Chávez.

En realidad una u otra posición depende del concepto existente en torno a los tipos de Estado. En las democracias clásicas predomina la tendencia a sustraer a los militares del ejercicio del sufragio, en tanto que les es concedido, sin restricción específica alguna, en las llamadas democracias populares.

b. Igual

Esta condición se refiere no solo a que todos los ciudadanos deben votar, sino a que el sufragio de cada uno de ellos tiene el mismo valor. De ahí el apotegma de que los votos se cuentan, no se pesan. La igualdad del voto excluye por lo alto las figuras del voto plúrimo (atribuciones para que un sujeto pueda depositar varios votos en una sola urna) lo mismo que del voto múltiple (posibilidad de que el elector pueda votar en más de una circunscripción electoral).

c. Secreto

Este requisito tiene como finalidad sustraer al elector de las coacciones, los temores reverenciales y las represalias.

Autores tan insignes como Stuart Mill y Montesquieu se pronunciaron en su tiempo a favor del voto público, no secreto, aduciendo como razón la de que permitiría a las personas cultas y autorizadas dar ejemplo valiosísimo a los vacilantes en torno a la responsabilidad que implica el acto de poder votar. Sin embargo esta tendencia fue superada en tal forma que hoy todos los Estados han acogido la tesis del voto secreto para preservar la libertad de los electores, sobre todo de quienes se encuentren en condiciones de dependencia jerárquica, económica o social en relación a otros sujetos.



e. Personal

Se dice que el voto es personal cuando el elector ejerce el derecho del sufragio por sí mismo, excluyendo el voto por correspondencia o por otro medio que implique la figura del mandato.

El carácter personal del voto también es incompatible con el llamado voto familiar, cuya esencia era la de que el jefe del hogar podía sufragar en cada elección tantas veces cuantos descendientes estuvieran a su cargo, conforme a la fórmula “*una vida, un voto*”.

f. Facultativo

El voto facultativo corresponde a un sistema que deja libre a cada elector para sufragar por el candidato o candidatos de su preferencia o para abstenerse de ejercer ese derecho.

La libertad del voto consiste, pues, en que no haya presión de ninguna naturaleza sobre el elector, ya sea física, económica o moral, y también en que la decisión de sufragar se deje a la conciencia y responsabilidad de cada cual. Sobre todo en cuadros de obreros no sindicalizados se les oye decir a muchos con pesadumbre no exenta de actitud: “*nosotros votamos por el pan*”, dejando entrever la existencia oculta de presiones de carácter económico. Sin embargo, es preciso distinguir las presiones propiamente dichas de la simple propaganda política, cuya esencia está conformada por las técnicas cada día más sofisticadas y costosas de la publicidad hablada y escrita.

En numerosos países latinoamericanos, la abstención electoral ha alcanzado cifras alarmantes, dejando entrever o un crudo escepticismo político o una desdeñosa indiferencia cuya causa más profunda es la falta de integración real de los ciudadanos dentro del marco institucional del Estado, esto es, la ausencia prolijada de la democracia gobernante.

Para combatir la abstención, por ejemplo, el Congreso de Colombia dos leyes que establecen que la participación mediante el voto en la vida política, cívica y comunitaria se considera una actitud positiva de apoyo a las instituciones democráticas, y como tal será reconocida, facilitada y estimulada por las autoridades.

Así es como para todo ciudadano que ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones y en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación constitucionalmente autorizados, gozará de una serie de beneficios que las citadas leyes consagran.

5. Ciudadanos excluidos del cuerpo electoral

En particular pueden ser excluidos del registro electoral, conforme a la legislación de diferentes países, quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:



Universidad de
La Sabana

Concepto sobre la obligatoriedad del sufragio

Elaborado por el Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

- Los civilmente incapaces, es decir los interdictos e inhabilitados por enfermedad de la mente.
- Los militares
- Los condenados a penas aflictivas de presidio o prisión hasta el día de su rehabilitación en el ejercicio de los derechos políticos;
- Los que hayan adquirido carta de naturaleza en otro país y no hayan realizado rehabilitación de la ciudadanía y de la nacionalidad.

En espera de haber podido colaborar en el debate de su proyecto y con la esperanza del **23 constitucional** de contar con el favor de su respuesta dando acuse de recibo del presente, se suscribe de Usted, muy cordialmente,

Hernán Alejandro Olano García

Director del Programa de Humanidades

Director (e.) de Estudiantes del Programa de Filosofía

Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas - Universidad de La Sabana

Km. 7 Autopista Norte, costado occidental, Edificio E-2, Despacho Profesoral # E- 223

Chía, Cundinamarca, Colombia, teléfono (57-1) 8616666, ext. 29005.

Twitter: @HernanOlano // Sitios en la

internet: <http://hernanolano.googlepages.com> // <http://hernanolano.blogspot.com>

Universidad de La Sabana

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y CIENCIAS HUMANAS

Campus Universitario del Puente del Común, Km. 7, Autopista Norte de Bogotá D.C.,

Chía, Cundinamarca, Colombia

PBX: 861 5555 – 861 6666 – Fax: 8616010 – Apartado 140013